

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: ~~No~~ - 0 0 0 0 1 7 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA EKQ-091 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000622 del 02 de Agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Licencia Ambiental, un permiso de vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único, a los señores Diego Iván Mojica Corchuelo y Jaime Galvis Vergara.

Que posteriormente, a través de Resolución N° 001031 del 13 de Diciembre de 2011, esta Autoridad Ambiental, autorizó la cesión de la licencia ambiental y demás permisos otorgados para el desarrollo del proyecto de extracción de materiales de construcción en predio amparado con título minero EKQ-091, aceptando como titular de los permisos al señor Raúl Javier López Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.958.121.

Que mediante Radicado N° 008134 del 05 de septiembre de 2011, fue solicitada una Concesión de Aguas subterráneas para el proyecto de explotación de materiales señalados, por lo cual esta entidad mediante Auto N° 001278 del 21 de diciembre de 2011 admitió dicha solicitud y ordenó la presentación de documentación adicional para continuar el trámite.

Que teniendo en cuenta que la información presentada por el solicitante fue insuficiente para evaluar la factibilidad del trámite, se procedió a negar mediante Resolución N° 00001 de 2012, la concesión de aguas subterráneas al señor Raúl Javier López Camacho.

Que mediante radicado N° 010465 del 29 de noviembre de 2013, el señor Raúl Javier López Camacho, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para la extracción de materiales de construcción en predio con concesión minera EKQ -091, con la finalidad de incluir dentro de dicha licencia, una concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de un pozo profundo y un aljibe, ubicados en los predios "El Tesoro" y "El Guayabo".

Que para lo anterior, fueron aportados los siguientes documentos:

1. Resultados de calidad de aguas subterráneas.
2. Informe de realización de pruebas de bombeo.
3. Plancha IGAC de localización del proyecto y planos de las instalaciones del proyecto.
4. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Aljibe)
5. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Pozo Profundo).
6. Documentos complementarios.
 - 6.1 certificado de existencia y representación legal.
 - 6.2 Certificado de libertad y tradición de los predios.
 - 6.3 Documentos adicionales.

Que el Artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, exige para dar inicio a la modificación de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 0 1 7** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA EKQ-091 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"Artículo 30. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido;
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación, incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación;
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
4. **Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación**
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables".

Teniendo en cuenta el artículo anterior, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados anteriormente.

De igual forma, de la revisión de los documentos presentados por el señor Raúl Javier López Camacho, se evidencia que no se ha presentado la totalidad de los documentos señalados en el Artículo transcrito, como quiera que a la solicitud no fue anexado lo correspondiente al numeral 3, referente al "complemento del estudio de impacto ambiental, que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda."

Así las cosas, esta autoridad ambiental considera pertinente requerir al solicitante se anexasen la información necesaria para realizar una evaluación efectiva a la petición.

Que en relación con el cobro por concepto de evaluación ambiental, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **№ - 0 0 0 0 1 7** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA EKQ-091 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por el señor Raúl Javier López Camacho, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación en que incurrirían con la modificación de la licencia ambiental, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de pequeña minería que no supera las mil toneladas mensuales, lo enmarcará dentro de los Usuarios de menor Impacto, definidos en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, como: "*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 0 1 7** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA EKQ-091 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia solicitada, será el contemplado en la Tabla N° 28, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos de administración	de Valor total por evaluación:
Licencia Ambiental	\$1.287.183	\$420.000	\$426.795	\$2.133.979

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: El señor Raúl Javier López Camacho, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.958.121, debe cancelar la suma de Dos Millones Ciento treinta y tres mil novecientos setenta y nueve mil pesos (\$2.133.979), por concepto de evaluación ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° N°000464 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: El señor Raúl Javier López Camacho, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.958.121, deberá, en aras de dar continuidad al trámite solicitado, presentar la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, y específicamente lo señalado en el numeral 3, del mismo, a saber:

- *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 0 1 7** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA EKQ-091 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

30 ENE. 2014

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1709-286

Elaboro: M. Arteta Vizcaino.

Revisó: Karem Arcón Jiménez. Profesional especializad~~o~~